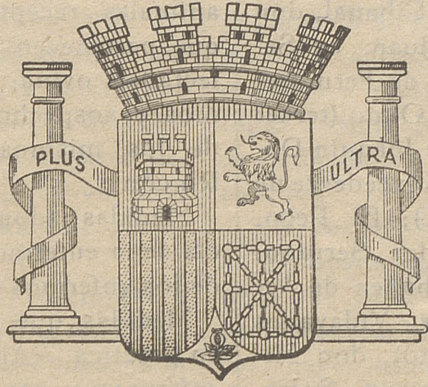


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.391

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 15 de Julio de 1933.—
El Director general, *J. G. Labella*.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Altea, don Crisanto Aliaga Querol, Secretario de Chelva (Valencia).
Idem de Almería: Alboz, don Ginés de Torres García, Secretario de Híjar. — Purchena, don Alfredo Serrano Tapia, Secretario de Oría.
Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Nájera (Logroño). — Puebla de Alcocer, don Leandro Fernández Castanys, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).
Idem de Cáceres: Miajadas, don Cándido Galán Mendoza, Secretario de Casar de Cáceres.
Idem de Cádiz: Sanlúcar de Barrameda, don Rafael Otaolauruchi Gómez de Barrada, opositor número 122 de 1930.
Idem de Castellón: Lucena del

Cid, don Julián Grijalbo Guía, excedente de Villafamés.

Idem de Córdoba: Carcabuy, don Cipriano Crespo Calvo, Secretario de Hinojosa del Duque. Fuenteovejuna, don José Jiménez Ruiz, ex Secretario de Villanueva del Duque.

Idem de Coruña: Azúa, don Antonio Martínez Altesor, Secretario de Cedeira. — Capela, don Emilio Piñeiro Vázquez, caso 4.º

Idem de Cuenca: Iniesta, don Juan Rodríguez Armijo, ex Secretario de Fuente el Fresco (Ciudad Real).

Idem de Huelva: Nerva, don Enrique Birlanga Roses, Secretario de Benaguacil (Valencia).

Idem de Jaén: Valdepeñas de Jaén, don Maximino Cuadra Antón, Secretario de Colmenar Viejo (Madrid).

Idem de Lugo: Fox, don Jesús Rey Bouza, Secretario de Jove. —

Germade, (5.º nombramiento) don Rafael Olmo Ceballos, Secretario de Pedro Muñoz (Córdoba). — Guitín, don José Costas Figueiras, ex Secretario de Taboada. — Monterroso, don Camilo Pardo González, caso 4.º — Puebla del Brollón, don José Cornide González, Secretario de Valle de Oro. — Ribas del Sil, don Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartín de Valdeorras (Orense). — Samos, don Juan Rodríguez González, ex Secretario de Ribas del Sil.

Idem de Madrid: Carabanchel Alto, don Juan J. Bermejo Gironés, ex Secretario de Navalcarnero.

Idem de Málaga: Ardales, don

Juan Fernández Bonilla, excedente de Alhaurín el Grande.

Idem de Murcia: Abarán, don José M. Triguera Caballero, Secretario de Archena. — Yecla, don Rafael Llorens Plaza, ex Secretario de Ribarroja (Valencia).

Idem de Pontevedra: Marín, don Manuel Casas Fernández, Secretario de Puente-Caldelas. — Poyo, don Domingo Alvarez Alvarez, excedente forzoso de Gondomar.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, don Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Chiva (Valencia).

Idem de Toledo: Escalona, don Besa Olmedo Rioja, ex Secretario de Talavera de la Reina.

Idem de Valladolid: Olmedo, don Mariano Díaz Vázquez, Secretario de Castrogeriz (Burgos).

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, don Antonio Blanco Fuentes, excedente voluntario del mismo.

Idem de Zaragoza: Epila, don Santiago Peña Carrascosa, Secretario de Cardena (Córdoba).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios, por las respectivas Corporaciones municipales, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 15 de Julio de 1933.—
El Director general, *J. G. Labella*.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Liétor, don Mariano Sánchez Morales,

Secretario de Villaverde de Guadalimar; Villapalacios, don Joaquín Navarro Pajares, Secretario de Cotillas.

Idem de Alicante: Murla, don Enrique Mengual Taberner, opositor número 217 de 1929.

Idem de Avila: Adanero, don Julián Fernández Pascual, Secretario de Gutiérrezmuñoz; Fresnedilla, don Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo Enció, don Julio Gómez Barrio, Secretario de Solduengo; Campillo de Aranda, don Angel Ramírez Juaranz, Secretario de Torregalindo; Cinelos de Cervera, don Federico Martínez Martínez, excedente del mismo; Retuerta-Santibáñez del Val, don Pascual Alamo Alamo, Secretario de Merreyes.

Idem de Cáceres: Cañaveras, don Manuel Marugán Batuecas, Secretario de El Torno; Carcaboso, don Victoriano Hernández Arnáiz, ex Secretario de Samedilla; El Gordo, don Gregorio Sánchez Jiménez, ex Secretario de Sando Salca; Peraleda de la Mata, don Manuel Calvo Barroso, ex Secretario de El Gordo; Valdehúncar, don Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Navalvillar de Ibor.

Idem de Castellón: Benafigos, don Victoriano García Valero, Secretario de Capsanes (Tarragona); Puebla Tornesa, don Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto; Casañet, don Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higuera; Sierra Engarcerán, don Felipe Cebrián Izquierdo, Secre-

tario de Geldo; Torás, don Eliseo Rico Igual, Secretario de Montañejos.

Idem de Ciudad Real: Cózar, don Tomás Segura Bermúdez, Secretario de Hoya-Gonzalo (Albacete).

Idem de Cuenca: Bonilla, don Miguel C. Arcas Delgado, excedente de Caracena; Cañada de Juncosa (tercer nombramiento), don Mariano Millana Blanco, Secretario de Villaconejos de Trahaque; Legamiel, don Constancio Herráiz Caballero, Secretario de Monteagudo de las Salinas; Las Majadas, don Francisco Garro Cercos, caso cuarto.

Idem de Granada: Albuñuelas, don Joaquín Rodríguez Sicilia, ex Secretario de Cañar; Nívar, don Gonzalo Pérez González, Secretario de Arenas del Rey; Lanteira (segundo nombramiento), don Hermógenes Montalvo Ferrer, ex Secretario de Moreda; Cañar, don Luis López Muñoz, Secretario de Ferreirola.

Idem de Guadalajara: Pajares, don Gregorio Heredia Heredia, Secretario de Cubillejo de la Sierra; Valtablado del Río, don Ollallo Guerrero Regidor, ex Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Tardienta (segundo nombramiento), don Tomás Uceró Manrique, Secretario de Calatañazor; Villanueva de Sigüenza, don Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Osso de Cinca.

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, don Eleuterio García Arnáiz, Secretario de Santa Inés (Burgos).

Idem de Salamanca: Buenavista (tercer nombramiento), don Manuel Hernández Alonso, Secretario de Pastores; Carpio de Azaba, don José María González Bravo, excedente de Agallas; Fuentes de Béjar, don Olegario Arroyo Alonso, Secretario de Rollán.

Idem de Soria: Castejón del Campo Jaray, don Antolín Pérez García, Secretario de Torrijo de la Cañada (Zaragoza); Oteruelos, don Francisco Delgado Delgado, Secretario de Ocenilla; Fuentetoba, don Jesús Tejedor Arribas, Secretario de Madruédano.

Idem de Teruel: La Codoñera, don Eusebio Garín Tremps, ex Secretario de Chiprana (Zaragoza); Rafales, don Segundo Roqueta Górriz, Secretario de Pavías (Castellón).

Idem de Toledo: Nuño Gómez (segundo nombramiento), don Antonio Redondo Romero, Secretario de Yélamos de Arriba (Guadalajara).

Idem de Valencia: Dos Aguas, don Gémino Reglero Rodríguez,

Secretario de Castromonte (Valladolid).

Idem de Zamora: Cibanal, don Fernando Sánchez Juan, ex Secretario de Fornillos de Fermoselle; Quintanilla del Olmo (tercer nombramiento), don Joaquín Domínguez Hernández, excedente de Añover (Salamanca); El Pego, don Ángel Fernández Serrano, Secretario de Santibáñez de Vidriales; Cardemesar - Vidayanes (tercer nombramiento), don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ciadoncha (Burgos).

Idem de Zaragoza: Codo, don Manuel Barredo Romero, Secretario de Letur; Purujosa, don Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería); Torrecilla de Valmadrid, don Joaquín Timoneda Timoneda, ex Secretario de Torre del Compte (Teruel); Tosos, don José María Calderaro Villuendas, Secretario de Cadrete, Uncastillo, don Emiliano Bravo Catalán, ex Secretario de Villarroyo de la Sierra.

(Gaceta del 18 de Julio de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.382

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 17 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, Fuente Olmedo; sitio en que radican los animales enfermos, El Hoyo y Valderromán; zona declarada infecta, límites: los de Bocigas y Aguasal; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los límites

señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales receptibles; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 285; dueño de los mismos, don Faustino Rincón.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 17 de Julio de 1933. El Inspector provincial, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 3.385

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente circular se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia, que no lo hubieren verificado, remitan las certificaciones de los conceptos arriba indicados correspondientes al segundo trimestre del corriente año, dentro del presente mes, a fin de poderse liquidar dichos impuestos, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no lo verifican, se impondrán las sanciones reglamentarias.

Valladolid, 18 de Julio de 1933. El Administrador de Rentas públicas, P. S., *Andrés Rica*.

Núm. 3.387

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Con arreglo a los preceptos de la regla segunda de las Instrucciones de la Subsecretaría, publicadas en la *Gaceta* del 28 de Junio último y «Boletín Oficial» de la provincia de 3 del actual, para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933, han debido ser presentados en los Consejos locales de Primera Enseñanza de la provincia —excepto para la capital, que se habrán entregado en la Sección Administrativa—, los cuestionarios formulados por los señores Maestros o Directores de todos y cada uno de los establecimientos donde se

cultive la primera enseñanza, Escuelas, Colegios, Centros y Organismos, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado); cuyos cuestionarios han de ajustarse al modelo número 1, que fué publicado en los periódicos oficiales citados.

Los Consejos locales de Primera Enseñanza, y en su caso la Sección Administrativa, han de proceder al inmediato examen de esos estados con objeto de depurar cuantos errores u omisiones contengan, y reclamarán, con la mayor urgencia, los correspondientes a aquéllos —Escuelas, Centros e Instituciones— que no hubieren cumplido el servicio; a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, los Consejos locales efectuarán la investigaciones precisas, por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, para lograr que todas las entidades donde se practique la primera enseñanza formulen el oportuno citado estado, modelo número 1.

El 31 del presente mes de Julio los repetidos Consejos locales de Primera Enseñanza enviarán todos los estados recibidos de los citados Centros a este Consejo provincial, mediante oficio donde se haga constar si se acompañan los estados correspondientes a todos los establecimientos de primera enseñanza enclavados en el término municipal, o hay alguno que no le formuló.

Según la regla 7.ª de las Instrucciones fundamentales, la información precedente sobre la primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etcétera), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de sordomudos y ciegos, de anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio primario, Museos pedagógicos, Misiones y Ensayos pedagógicos y de Educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este primer grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

Lo que se hace público por medio de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento general y debido cumplimiento.

Valladolid, 17 de Julio de 1933. El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

Núm. 3.383

Caja de Recluta número 44

Ingreso en Caja

EDICTO

Debiendo verificarse en 1.º de Agosto próximo el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y anteriores que, con arreglo a su última clasificación, deba corresponderles, y con el fin de facilitar el trabajo, tanto de esta Caja de Recluta como de los Ayuntamientos, evitando al mismo tiempo aglomeraciones que interponen siempre la buena marcha que debe imprimirse en estos asuntos, dado el gran número de pueblos de que se compone la provincia, se realizará dicho ingreso con arreglo al orden siguiente:

Día 1.º.—Partidos: Medina del Campo, Mota del Marqués y Olmedo.

Día 2.—Partidos: Peñafiel, Villalón de Campos y Nava del Rey.

Día 3.—Partidos: Valoria la Buena, Medina de Rioseco y Tor-desillas.

Día 4.—Valladolid y pueblos de este partido.

Los Ayuntamientos cumplimentarán en toda su integridad cuanto disponen los párrafos 1.º y 2.º del artículo 254 de la vigente ley de Reclutamiento.

Valladolid, 18 de Julio de 1933. El Teniente Coronel, (ilegible).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.356

Barcial de la Loma

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al ejercicio o año 1932, en cumplimiento a lo preceptuado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días, a fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlo, significando que no se admitirán aquellas reclamaciones que se presentaren fuera de plazo, como así bien las que careciesen de fundamento.

Barcial de la Loma, 13 de Julio de 1933.—El Alcalde, S. González.

Núm. 3.389

El Campillo

Don Antonio del Bosque Gutiérrez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Campillo, 18 de Julio de 1933. Antonio del Bosque.

Núm. 3.390

El Campillo

Don Agapito García Morales, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Campillo, 18 de Julio de 1933. Agapito García.

Núm. 3.384

Corcos

Debido al excesivo número de obreros parados que existen en la localidad, por el presente edicto se recuerda a los señores patronos de los pueblos inmediatos a éste: Cigales y Trigueros del Valle, que labran fincas en este término municipal con obreros asalariados o con familiares que no se hallen bajo su patria potestad, la obligación que tienen de hacer todas las labores agrícolas en dichas fincas con obreros de este pueblo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril de 1931 y el 5.º de 12 de Septiembre del mismo año, a cuyo efecto tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Los señores patronos de los pueblos indicados vienen obligados a emplear preferentemente a los braceros vecinos de esta localidad en las faenas agrícolas que realicen en sus fincas que labren dentro de este término municipal y solicitarán de esta Alcaldía, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el número de obreros que necesiten.

2.ª En la petición se indicará el pago a paraje donde radique la finca en que han de realizarse los trabajos, para que el obrero que le corresponda pueda hallarse en el sitio indicado a la hora en que deba comenzar el trabajo.

3.ª Las infracciones que se cometan serán castigadas con multas de 25 pesetas, y 50 en caso de reincidencia, según dispone el ar-

tículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931.

Corcos, 18 de Julio de 1933.—El Alcalde, Marcial Mucientes.

Núm. 3.353

Pozuelo de la Orden

Don Fausto Villafáfila Aguado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 de los corrientes, y hora de las nueve, bajo mi presidencia, o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia del Teniente Alcalde primer Regidor, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de las obras para la reconstrucción de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en la calle de los Mártires y Plazuela del Consistorio, con arreglo al pliego de condiciones administrativas aprobado por esta Corporación, cuyo acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haberse transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Los pliegos para tomar parte en la subasta se presentarán, debidamente reintegrados, bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once a las trece horas de los días hábiles, hasta el anterior al señalado para la subasta, acompañados del resguardo en que se acredite haber hecho el depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito se verificará en el Arca de este Municipio.

El modelo a que habrán de sujetarse las proposiciones, es el siguiente:

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal tarifa....., clase....., número....., expedida en....., enterado del anuncio de subasta, para la contratación de las obras de reconstrucción del edificio para la Casa Consistorial, se comprometo y obliga a efectuar dichas obras con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

La fianza definitiva que ha de prestar el adjudicatario, será el diez por ciento del importe del remate.

El plazo de duración del contrato para dar por terminadas las

obras es el de cuarenta días, a partir del siguiente al de la adjudicación.

Pozuelo de la Orden, 15 de Julio de 1933. — Fausto Villafáfila.

431

Núm. 3.374

Tiedra

Durante los días 24, 25 y 26 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1933, por el Recaudador designado al efecto, don Lorenzo Rodríguez Gato.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, a que verifiquen en la indicada fecha, el pago de sus respectivas cuotas, o antes del día 10 de Agosto próximo en el domicilio del citado Recaudador, Plaza de la República, de esta localidad; advirtiéndole que los que no lo hagan hasta el indicado día 10, sin más notificación ni requerimiento incurrirán en el apremio del 10 por 100, que se elevará al 20 por 100 el día 1.º del siguiente mes.

Tiedra, 17 de Julio de 1933.
El Alcalde, Carlos Tabarés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 1.877

VALLADOLID.—PLAZA

SENTENCIA

En la ciudad de Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres. El señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente, en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Gerardo de la Rosa Sevillano, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre hurto.

1.º Resultando que en virtud de denuncia formulada por el señor Administrador de la cuarta zona de la Compañía Telefónica Nacional de España, don Pascual F. de Cuevas, por hurto de hilo de cobre, contra Gerardo de la Rosa Sevillano, se siguieron diligencias sumariales ante la Superioridad, y reputado que fué falta el hecho, y remitidas que fueron

a este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, se señaló el mismo para el día de hoy, al que citadas las partes en forma, compareció solamente el empleado de dicha Compañía, Miguel Cabeza.

2.º Resultando que del conjunto de las declaraciones prestadas por las partes y testigos ante la Superioridad, y de la prestada por el compareciente en el acto del juicio, aparece como hecho probado que el día catorce de Abril del año de mil novecientos treinta sustrajo varios kilos de hilo de cobre de la Compañía Telefónica Nacional de España, los cuales fueron tasados en la cantidad de nueve pesetas, y a cuya cantidad ha renunciado la Compañía perjudicada.

3.º Resultando que el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, estimó el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el artículo seiscientos seis del Código penal del año de mil ochocientos setenta por estar vigente al ocurrir el hecho denunciado; autor el denunciado Gerardo de la Rosa, solicitando se le imponga la pena de cuatro días de arresto menor y pago de costas; y una vez firme la sentencia que se dicte se le apliquen los beneficios del decreto de Indulto de fecha de quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

4.º Resultando que el compareciente nada alega en contra de la petición del señor Fiscal municipal.

5.º Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prevenciones de ley.

1.º Considerando que el hecho probado es constitutivo de una falta de hurto prevista y penada en el artículo seiscientos seis del Código penal del año de mil ochocientos setenta, por estar vigente en la fecha de ocurrir el hecho denunciado, y ser su aplicación más beneficiosa al autor de la misma Gerardo de la Rosa Sevillano, por lo que en justicia procede, de conformidad con la petición del señor Fiscal municipal, imponerle la pena de cuatro días de arresto menor, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

2.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de todo delito o falta lo es también civilmente y viene obligado por la ley al pago de las costas procesales.

3.º Considerando que una vez firme esta sentencia aplíquese al denunciado los beneficios del decreto de Indulto de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos además del artículo citado los demás de general aplicación al presente caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Gerardo de la Rosa Sevillano, como autor de una falta de hurto a la Compañía Telefónica Nacional de España a la pena de cuatro días de arresto menor, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía perjudicada, librese exhorto al señor Juez municipal, Decano de los de Madrid, y para la del denunciado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia remitase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad y aplíquense al denunciado los beneficios del decreto de Indulto de fecha quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.—Es copia: E. Mario Aparicio.

Núm. 2.139

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Nicolás Iglesias Gómez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Nicolás Iglesias Gómez, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del ferrocarril del Norte, librese exhorto al señor Juez municipal, Decano de los de Madrid, y para la del denunciado hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse su actual domicilio y paradero.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le ex-

pido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres. E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.216

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por estafa, daños y desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra José Terrados Paredes y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha trece de Marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Godardo Valle de Diego y José Terrados Paredes, como autores de una falta de daños a Federico Recio, otra de desobediencia a Agentes de la Autoridad y otra de estafa a Osmundo Atienza, a la pena de dos días de arresto menor que sufrirán en sus respectivos domicilios, por la primera falta; veinticinco pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, por la segunda falta, y un día de arresto menor, que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, por la tercera de dichas faltas, y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresados Godardo Valle y José Terrados, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remitase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido en Valladolid, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Imprenta de la Diputación provincial